

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Francueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR NUMERO 26/72

2041

Sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria para la campaña de 1972/73.

Para dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección General de Sanidad, publicada en el Boletín del Estado número 201, de fecha 22 de agosto del año en curso, para la que se dictan normas sobre sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria y en especial a lo contenido en la Circular de dicho Alto Centro de fecha 29 de julio de 1961 (Boletín Oficial del Estado número 201), la organización de dicho servicio se hará con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.—Por los señores Alcaldes, de acuerdo con los servicios Veterinarios Municipales, se organizará este importantísimo servicio, disponiendo lo necesario para que ningún cerdo sacrificado quede sin el debido reconocimiento sanitario. La Alcaldía es la primera y más directa responsable si por imprevisión o negligencia, ocurriese algún accidente derivado de la matanza domiciliaria en su demarcación.

Segunda.—La campaña de 1972-73 de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria y con destino al consumo familiar, dará comienzo el día 1 de octubre de 1973 y terminará el 30 de abril de 1973.

No obstante, ante casos especiales y debidamente justificados, la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura, podrá modificar dichas fechas si lo creyese conveniente y necesario.

Tercera.—El sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, solamente lo autorizan los señores Alcaldes cuando sea solicitado en forma legal por los interesados.

Habida cuenta de que este tipo de matanzas se ha autorizado con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los señores Alcaldes, solo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado a cubrir aquellas necesidades, no permitiendo bajo ningún concepto matanzas cuantiosas, con objeto de servir para comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Quarta.—El plazo legal de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, así como los días y horas de sacrificio, se harán saber al vecindario por el medio que la Alcaldía crea necesario y suficiente para conocimiento de los interesados con la debida antelación al comienzo del mismo.

Este comienzo no podrá autorizarse por las Alcaldías hasta tanto se hayan cumplido los siguientes extremos:

a) Comunicación de los Servicios Municipales Veterinarios a las respectivas Alcaldías de disponer de local y aparatos de óptica capaces y en perfectas condiciones de funcionamiento para atender a las necesidades de la inspección. En todo caso los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, vienen obligados a facilitar a los Servicios Veterinarios un local adecuado, provisto de triquinoscopio y material de laboratorio indispensables para la práctica del reconocimiento microscópico de estas carnes, y la adquisición o reparación con la antelación debida del material a que hubiere lugar.

b) Comprobación por la Alcaldía de que se encuentran en poder de los Servicios Veterinarios Locales las placas sanitarias para su

aplicación a los jamones y paletillas de los cerdos sacrificados.

c) Provisión por parte de la Alcaldía a los Servicios Veterinarios Locales del Libro-Registro de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, según modelo oficial.

d) Confección y remisión a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura, de copia de las actas que hace referencia el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961, en las que consten las cláusulas y bases de la organización de la campaña y cuya remisión debe efectuarse antes del 31 de octubre. Dichas actas se levantarán en el modelo que se facilitará por este Centro.

Quinta.—Dentro del plazo que por las Alcaldías se señale y que no podrá ser inferior al del día anterior del señalado para el sacrificio los interesados solicitarán de dichas Alcaldías, en forma legal, autorización para ello (O.M. del día 9 de septiembre de 1946), tomándose nota de las autorizaciones concedidas y cuya relación escrita deberá hacerse llegar al Veterinario Titular que haya de realizar el servicio, con la antelación suficiente para que por dicho funcionario pueda procederse a la inspección y toma de muestras para los análisis triquinoscópicos correspondientes.

Sexta.—En aquellos partidos con anejos, si por causa de fuerza mayor (mal tiempo, nieve, etc.) fuese imposible el desplazamiento del Veterinario Titular a un municipio en el día y hora señalados en el calendario de matanzas para el sacrificio, se procederá por la Alcaldía a la cancelación de las autorizaciones concedidas, tomando las medidas necesarias para que no pueda ser sacrificado, ni librado

al consumo ningún cerdo, sin haber sufrido el correspondiente reconocimiento sanitario.

Séptima.—Por las respectivas Alcaldías se designará un Auxiliar (alguacil, matarife, etc.), que quedará a las órdenes directas del Veterinario Titular, con las misiones de acompañarle a los domicilios particulares en que por la Alcaldía se hubiese autorizado el sacrificio de algún cerdo, auxiliárle en el transporte y colocación de las placas sanitarias, ser portador del material necesario para que por los Veterinarios titulares se proceda al estampillado de las carnes que resulten útiles para el consumo, después de su reconocimiento, marcas o sellos habituales, efectuar la recogida y destrucción, siguiendo las indicaciones del Veterinario, de los decomisos a que hubiese lugar, y en general todas aquellas misiones que, derivadas del servicio y para él le fuesen encomendadas.

Octava.—Siendo obligación de los Servicios Veterinarios Municipales proceder al reconocimiento de los cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria, conforme a lo ordenado en las vigentes disposiciones legales que regulan este servicio, si por cualquier causa (ampliación de los partidos, falta del material necesario, etc.), dicho servicio no estuviese en condiciones de realizarlo, deberán ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura antes del 31 de octubre, alegando las circunstancias que lo motivaron y proponiendo las medidas que pueden tomarse para que se desenvuelva normalmente la campaña, a la vista de lo cual resolverá este Centro.

Novena.—Por los Veterinarios Titulares encargados del servicio, se procederá al reconocimiento de las reses cuyos sacrificios hayan sido autorizados en los días y horas señalados a tal fin, bien entendido que este reconocimiento no se refiere solamente a la comprobación de presencia o ausencia de triquina sino al conjunto de normas que a tal fin están contenidas en el vigente Reglamento de Mataderos y órdenes posteriores, en especial las de 29 de julio de 1961 y 19 de julio de 1965, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado a este respecto.

Décima.—El Veterinario percibirá directamente del propietario de la res sacrificada y una vez terminado el reconocimiento, los emolumentos siguientes:

1.º.—Reconocimiento de cada cerdo sacrificado en matadero municipal para consumo familiar.

a) Por reconocimiento en vivo y post-mortem (Decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno sobre convalidación de Tasas por Servicios Facultativos Veterinarios, apartado 5-a) 10 pesetas.

b) Derechos sobre expedición del Documento Sanitario Oficial (Decreto 474/60, párrafo segundo, norma cuarta, se establece, por analogía, la tasa del número 64, de la sección tercera) 80 pesetas.

c) Valor de impresos, placas y sellos 15 pesetas.

Total 105 pesetas.

2.º.—Reconocimiento de cada cerdo sacrificado en domicilio de la cabecera de partido.

a) Por reconocimiento en vivo y post-mortem (Decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, sobre convalidación de Tasas por Servicios Facultativos Veterinarios, apartado 5-a) 10 pesetas.

En apartado 5-b) 10 pesetas.

b) Derechos sobre expedición del Documento Sanitario Oficial (Decreto 474 de la Presidencia del Gobierno, Sección tercera, número 64) 80 pesetas.

c) Valor de impresos, placas y sellos 15 pesetas.

Total 115 pesetas.

3.º.—Reconocimiento de cada cerdo sacrificado en domicilio de municipio anejo del partido.

a) Por reconocimiento en vivo y post-mortem (Decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno sobre convalidación de Tasas por Servicios Facultativos Veterinarios, en su apartado 5-a) 10 pesetas.

En su apartado 5-b) 10 pesetas.

b) Derechos sobre expedición del Documento Sanitario Oficial (Decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, sección tercera, número 64) 80 pesetas.

c) Valor de impresos, placas y sellos 15 pesetas.

d) Por gastos de desplazamiento con un prórrateo medio por cerdo sacrificado 15 pesetas.

Total 130 pesetas.

Decimoprimera.—En los jamones y paletillas de los cerdos sacrificados para consumo familiar, es obligación la colocación de las placas sanitarias correspondientes por el Veterinario Titular que efectúe el reconocimiento de la res, personalmente o a su presencia, previo abono del valor de las mismas, siempre que no sean destinados al despiece, en cuyo caso, también personalmente por los Veterinarios en

cargados de los servicios, se practicarán los oportunos cortes, por ellos o a presencia, en las masas musculares, al objeto de inutilizarlos para su ulterior aprovechamiento como piezas enteras lo que inequívocamente se hará constar en el correspondiente certificado de inspección.

Decimosegunda.—Estando prohibida la comercialización de estas carnes, los Servicios Veterinarios Municipales se abstendrán de entender documentos que amparen su circulación, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando sean carnes o productos cárnicos destinados a parientes en primer grado y previa justificación de estos extremos.

b) Para los jamones y paletillas "curados" adquiridos por los almancenistas al por mayor de productores cárnicos registrados como tales en la Dirección General de Sanidad, bien por sí, o a través de sus agentes de compras, provistos de oportuno carnet sindical y con el correspondiente visado.

c) Jamones y paletillas en fresco con destino a fábricas de embutidos debidamente autorizadas por la Dirección General de Sanidad y provistos de las placas sanitarias correspondientes.

Decimotercera.—En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro-registro en el que se anotarán los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar cerdos, fecha de la solicitud y resultados de los reconocimientos practicados por los Servicios Veterinarios. Este libro será visado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

En la primera quincena del mes de mayo próximo (sin excusa ni pretexto), los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Logroño, 12 de septiembre de 1972.

El Jefe Provincial de Sanidad

Administración de Justicia

EDICTO

2103

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez Comarcal en Funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos señalado con el número 67/1972 por el fallecimiento de don Benjamín Ibáñez Torre, fallecido en Haro, el día 17 de febrero de 1972; en estado de casado con doña Alejandra Lacuesta Porres, hijo de Pedro y Pilar, natural de Almazán (Soria), y es solicitada la herencia por esposa indicada anteriormente, sin descendencia siendo sus parientes más cercanos sus hermanos, doña María, D. Daniel y D.ª Juliana Faustina Ibáñez Torres y sus sobrinos carnales doña Pilar, doña Vicenta y doña María Domínguez Ibáñez, por lo que por medio del presente se llama a las personas ignoradas que puedan interesarles por creerse en igual o mejor derecho a los solicitantes para que en el plazo de 30 días, puedan comparecer en el expediente a ejercitar de su derecho, con la advertencia que si no lo hicieron dentro de dicho plazo podrán pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Haro, a 14 de septiembre de 1972.

El Secretario,

2171

Anuncios Oficiales

ANUNCIO SUBASTA CAZA DE PALOMAS

2101

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de I.C.O.N.A., y previa declaración de urgencia, el próximo día cuatro de octubre y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

Cuatro puestos de caza de palomas en el Monte La Dehesilla, para ocho escopetas. Tasación 12.000 pts. Indemnizaciones 1.193 pesetas.

De quedar desierta esta subasta

se celebrará en segunda a los cinco días de la primera a la misma hora y lugar.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta media hora antes de dar principio a la subasta y para tomar parte es condición constituir fianza del cinco por ciento del precio de tasación, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley.

Trevijano, 23 de septiembre de 1972.

El Alcalde

2172

ANUNCIO

2097

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos diez también hábiles (en trámite de urgencia con la autorización del Servicio Provincial), contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta forestal en el monte Dehesa la verde correspondiente al año forestal 1972-73, de caza menor para 30 escopetas, con tasación de 6.000 pts. más 1.171 pts. de tasas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como el modelo de proposición para optar a dicha subasta, han quedado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Navarrete, 12 de septiembre 1972.

El Alcalde

2168

2090

Don Manuel Rey Vicente, Secretario del Ayuntamiento de Ojacastro, provincia de Logroño, del que es Alcalde-Presidente Don Víctor Crespo Ulizarna.

Certifico: Que en el expediente de suplemento de crédito, por importe de 74.158 pesetas, aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1972, y expuesto al público para reclamaciones en el Boletín Oficial de la provincia número 85 de fecha uno de agosto del corriente año, en el periodo comprendido desde el 2 al 19 de septiembre de

1972, durante el tiempo de exposición al público no ha habido reclamación alguna contra el mencionado expediente de suplemento de crédito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, como documento fehaciente, firmo y extiendo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en Ojacastro, a 12 de septiembre de 1972.

El Alcalde

2161

ANUNCIO

2099

Transcurridos que sean diez días hábiles contados al día siguiente también hábil de aparecer este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y dando comienzo a las nueve de la mañana con intervalos de diez minutos, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ajamil de Cameros la subasta de diez escopetas para la caza menor separadas y numeradas del uno al diez en el monte "Las Matas" perteneciente a este Ayuntamiento, bajo el precio de tasación de 1.500 pesetas cada escopeta, más las correspondientes indemnizaciones.

De quedar alguna de estas subastas o escopetas desierta será celebrada por segunda vez a los cinco días y la tercera a los tres días, estos serán hábiles.

El pliego de condiciones económico administrativo que ha de regir esta subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles.

La adjudicación definitiva el Ayuntamiento tomará acuerdo para adjudicarla definitivamente en el acto dada la premura de tiempo para la caza de la paloma.

Ajamil de Cameros, 22 de septiembre de 1972.

El Alcalde

2174

ANUNCIO

2100

Transcurridos que sean diez días hábiles contados al día siguiente también hábil de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dando comienzo a las on-

ce de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ajamil de Cameros las subastas de caza que se detallan en el monte de "Monte Real" de la pertenencia de la Mancomunidad de Monte Real.

6 puestos de paloma en Callado Delantero para 12 escopetas, tasación 15.000 pesetas, indemnizaciones 1.208 pesetas.

6 batidas al jabalí, tasación 18.000 pesetas, indemnizaciones 1.224 pesetas.

10 escopetas caza menor, tasación 15.000 pesetas, indemnizaciones 1.208 pesetas, estas escopetas serán vendidas por separado siendo su precio de tasación 1.500 pesetas más indemnizaciones.

Las batidas al jabalí serán subastadas en dos lotes de tres cada uno.

De quedar alguna de estas subastas sin adjudicar o desiertas se volverán a celebrar a los cinco días en la segunda y a los tres en la tercera.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las adjudicaciones definitivas la Mancomunidad tomará acuerdo para poderlas adjudicar en el acto.

Ajamil de Cameros, 22 de septiembre de 1972.

El Alcalde

2175

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

2015

De conformidad con lo previsto en el artículo 722, en relación con el artículo 453 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, a partir de la inserción del presente en el B.O. de la provincia el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de septiembre de 1970 relativo a imposición de Contribuciones Especiales derivadas de las obras de instalación del alumbrado público en la calle Beratua, tramo comprendido entre las de Marqués de Murrieta a General Urrutia, en unión del expediente incoado al efecto para que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Las características de la imposición son las siguientes:

Coste previsible de las obras:

Tramo M. Murrieta a Avda. G. Berceo

Proyecto de instalación 143.174
Obra Civil realizada 69.477
Total212.651

Tramo Avda. G. Berceo a General Urrutia

Proyecto de instalación 443.211
Total655.862

Modalidad: Beneficio especial, artículo 469 de la Ley de Régimen Local vigente.

Auxilios computables: Ninguno
Tipo de imposición 80 por 100 del coste de las obras.

Módulo de imposición: metros lineales de fachada de los inmuebles, sean solares o edificios que lindan a la calle en que se efectúen las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Logroño, 5 de septiembre de 1972

El Alcalde-Presidente,

2084

ANUNCIO

2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 722, en relación con el artículo 453 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, a partir de la inserción del presente en el B.O. de la provincia el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de septiembre de 1970 relativo a imposición de Contribuciones Especiales derivadas de las obras de instalación del alumbrado público en la calle Antonio Sagastuy, tramo comprendido entre la Plaza del Alférez Provisional y la confluencia con General Urrutia, en unión del expediente incoado al efecto para que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Las características de la imposición son las siguientes:

Coste previsible de las obras:
Proyecto de instalación 136.086 pesetas.

Modalidad: Beneficio especial, artículo 469 de la Ley de Régimen Local vigente.

Auxilios computables: Ninguno
Tipo de imposición 80 por 100 del coste de las obras.

Módulo de imposición: metros lineales de fachada de los inmue-

bles, sean solares o edificios que lindan a la calle en que se efectúen las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Logroño, 5 de septiembre de 1972

El Alcalde-Presidente,

2085

ANUNCIO

2013

De conformidad con lo previsto en el artículo 722, en relación con el artículo 453 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, a partir de la inserción del presente en el B.O. de la provincia el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de septiembre de 1970 relativo a imposición de Contribuciones Especiales derivadas de las obras de instalación del alumbrado público en la calle Valcuerna, tramo comprendido entre las de Ramírez Velasco y La Industria, en unión del expediente incoado al efecto para que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Las características de la imposición son las siguientes:
Coste previsible de las obras:

Proyecto de instalación 141.111
Obra Civil realizada 68.888
Total 209.999

Modalidad: Beneficio especial, artículo 469 de la Ley de Régimen Local vigente.

Auxilios computables: Ninguno
Tipo de imposición 80 por 100 del coste de las obras.

Módulo de imposición: metros lineales de fachada de los inmuebles, sean solares o edificios que lindan a la calle en que se efectúen las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Logroño, 5 de septiembre de 1972

El Alcalde-Presidente,

2083

Año 1
Ejemp
Atrasa
de
Atrasa
de
Suscrip
ld. se
ld.
Dipu
Domi
Ofic
Dipu
ADV
admitir
comun
an reg
ao Civ
N
En e
en la
(B.O.E
de 197
Ocon
Zarzo
Daroc
Vigue
Angui
Angui
Angui
Angui
Canal
Canal
Mansi
Mansi
Comu
Santa
Villav
Villav
Vinie
Vinie
Vinie
Ezcar
Ezcar
Ezcar
Ezcar
Ezcar
Ezcar
Ojaca
Ojaca
Valga
Valga
Villan
Villan
Zorra
Jalón
Lagu
Lagu
2083